



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Arq. Sixto A. Durán-Ballén C.
Presidente Constitucional de la República

Año I — Quito, Lunes 31 de Mayo de 1993 — Nº 200

DR. LUIS ROSERO MORALES
Director

Teléfonos: Dirección: 212-584 — Suscripción Anual S/. 120.000,00
Distribución (Aimacéa) 583-227 — Impreso en la Editora Nacional
7.000 ejemplares — 24 páginas — Valor S/. 500,00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		de trabajo del personal de Actualizador Carto- gráfico 7	
DECRETOS:		291 Condecórase a varios ciudadanos de la ciudad de Ibarra 7	
819 Autorízase al señor Ministro de Salud Pública suscriba el convenio transaccional, mediante el cual se dá por terminadas las relaciones contrac- tuales correspondientes a la construcción y equi- pamiento del nuevo Hospital Eugenio Espejo de Quito 2	2	RESOLUCIONES:	
829 Ampliase el Decreto Nº 730, de 30 de abril de 1993 3	3	SUBSECRETARÍAS REGIONALES DEL MICIP Y DE FINANZAS EN EL LITORAL:	
ACUERDOS:		DRDIL 005 Concédese beneficios de la Ley de Fomen- to Industrial en favor de la empresa "Compañía Anónima El Universo" 8	
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		DRDIL 007 Convalidase el cambio de denominación so- cial de la empresa CODANA C.E.M. a CODANA S.A. 9	
0177 Apruébase el estatuto y concédese personería ju- rídica a la Fundación Ecuatoriana de Ecodesa- rrollo "FEDECO", domiciliada en esta ciudad 3	3	DRDIL 008 Impónese a la empresa CODASA S.A. del Cantón Yaguachi, provincia del Guayas, una multa de Diez Mil 00/100 Sucres 9	
0178 Renúevanse varios contratos de servicios persona- les 4	4	DRDIL 009 Concédese beneficios de la Ley de Fomen- to Industrial a la empresa Compañía Empacadora Ecuatoriano Danesa S.A. (ECUDASA) 10	
0179 Declárase en comisión de servicios en el exterior al Ing. Jorge Barba González 4	4	DRDIL 010 Concédese beneficios de la Ley de Fomento Industrial en favor de la empresa Codana C.E.M. 10	
MINISTERIO DE EDUCACION:		DRDIL 011 Concédese beneficios de la Ley de Fomento Industrial en favor de la empresa Controlec S.A. 11	
2563 Apruébase el estatuto de la Corporación Cultural de Investigación y Educación "El Mañana", con domicilio en esta ciudad 5	5	DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:	
2564 Apruébase el estatuto de la Fundación "VITA ART", con domicilio en esta ciudad 5	5	333/93 Establécense las tarifas de pasajes que deben cobrar los armadores de embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros entre Bahía de Cará- quez y San Vicente o viceversa 12	
MINISTERIO DE TRABAJO:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
270 Apruébanse las reformas al estatuto de la Asocia- ción Gremial de Radio Técnicos de Quevedo 5	5	Apruébase el aumento de capital de las siguien- tes entidades:	
271 Apruébase el estatuto de la Asociación Interpro- fesional de Carpinteros y Afines de la ciudad de Macas 6	6	SB-93-0162 CODECA (Intermediaria Financiera) S.A. 13	
272 Apruébanse las reformas al estatuto del Gremio de Maestras Modistas Profesionales y Anexos del cantón Buena Fé 6	6	SB-93-0237 Promociones Inversiones PROINCO S.A. . . . 13	
288 Refórmase el Acuerdo Nº 080, publicado en el Re- gistro Oficial Nº 898 de 20 de marzo de 1992 6	6	SB-93-0238 Promociones Inversiones PROINCO S.A. . . . 14	
288-A Delégase al señor Subsecretario de Recursos Hu- manos y Empleo, para que suscriba los contratos		SB-93-0380 Casa de Cambios Angelo Zanchi S.A. 15	

Página

SB-93-0384 Autorízase a Filanbanco S.A., el establecimiento de dos ventanillas bancarias de extensión de servicios, dentro de las dependencias del servicio social del ejército	15
SB-93-0386 Casa de Cambios Vazcambios S.A.	16
SB-93-0389 Autorízase a la Compañía Promociones Inversiones S.A., el establecimiento de una sucursal en la ciudad de Guayaquil	16
SB-93-0392 Autorízase al Banco Popular del Ecuador S.A., el traslado de las Agencias "Amazonas", "Norte" y "Centro Comercial América", al nuevo local de su propiedad	17
SB-93-0396 Autorízase a la Agencia "Colón" en la ciudad de Quito del Banco Popular del Ecuador S.A., la apertura y funcionamiento de dos ventanillas de atención al público, con horario diferido	17
93-145-S Apruébanse DERECHOS DE POLIZA para todas las compañías de seguros que operan en el país en los ramos generales y de vida	18

ORDENANZAS MUNICIPALES:

— Cantón Machala: Que reforma la Ordenanza para el cobro del impuesto de Patente Municipal	19
— Cantón 24 de Mayo: Que establece el cobro de la tasa como retribución de la recolección de basura y aseo de calles	20
— Cantón Loja: Que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano Rural de Loja	21
— Cantón Pujilí: Que reglamenta la prestación del servicio del Camal Municipal y la determinación y recaudación de la Tasa de Rastro	22

ORDENANZA PROVINCIAL:

— Ordenanza emitida por el H. Consejo Provincial del Cañar, para el cobro del 3% en todo contrato para gastos de fiscalización	24
--	----

N° 819

SIXTO A. DURAN-BALLEN C.,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que con fecha 8 de agosto de 1979 se suscribió un contrato para la construcción y equipamiento del nuevo Hospital Eugenio Espejo de esta ciudad, incluido financiamiento externo de proveedores; entre el Gobierno del Ecuador representado por el Ministerio de Salud Pública, debidamente autorizado mediante Decreto Supremo N° 799-E del 29 de septiembre de 1976, publicado en el Registro Oficial N° 198 del 22 de octubre de 1976; y, la empresa Solel Boneh International, Ltd de Israel;

Que la ejecución del indicado contrato fue suspendido por falta de recursos económicos al no haberse dado los desembolsos de los prestatarios extranjeros, por lo que se procedió a la suscripción de un contrato complementario y modificatorio el 29 de agosto de 1985; de igual manera se procedió a la suscripción de un contrato complementario el 29 de diciembre de 1987; contratos a los cuales el Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias (IEOS), ha procedido a rea-

lizar su liquidación con el fin de llegar a un convenio de transacción, en base a los estudios técnico-económicos efectuados;

Que se ha elaborado un convenio transaccional, a través del cual se procede a dar por terminados los contratos sin tener en lo futuro tanto el Ministerio de Salud Pública como Representante del Gobierno del Ecuador, como la firma Solel Boneh International Ltd., en lo futuro no tendrán ningún reclamo que formular al respecto, en concordancia con esta transacción de derechos y obligaciones; documento que ha merecido los informes favorables de los señores Procurador y Contralor General del Estado, en oficios Ncs. 63003 de 11 de mayo de 1993 y 12412 de 12 de mayo de 1993, respectivamente;

Que el Ministerio de Salud Pública, no cuenta con los recursos económicos para realizar el pago de este convenio transaccional que asciende a la suma de US \$ 1'703.888,69 a favor de la empresa Solel Boneh International Ltd.; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Art. 20 numeral nueve de la Ley de Régimen Administrativo;

Decreta:

Art. 1.— Autorízase al señor Ministro de Salud Pública para que personalmente o por delegación a nombre y en representación del Estado ecuatoriano suscriba con la empresa Solel Boneh International, Ltd., de Israel, el documento de convenio transaccional, mediante el cual se da por terminadas las relaciones contractuales correspondientes a la construcción y equipamiento del nuevo Hospital Eugenio Espejo de Quito.

Art. 2.— Con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República, se egresará la suma de US. \$ 1'703.888,69, valor que será pagado en sucres, según lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

Dichos valores en sucres serán transferidos al Ministerio de Salud Pública para que el pago sea cumplido en seis cuotas mensuales a partir de la vigencia de este Decreto.

Al efecto serán cumplidas las normas contenidas en los artículos 31 y 33 segundo inciso de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Art. 3.— El control interno del gasto y del pago será aplicado por los servidores del Ministerio de Salud Pública quienes actuarán de acuerdo a las normas establecidas por la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y la Contraloría General del Estado.

Art. 4.— De conformidad con lo ordenado en el Art. 121 de la Ley de Contratación Pública y 330 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la responsabilidad de la suscripción del convenio y la ejecución de este Decreto es de incumbencia privativa del Ministro de Salud Pública y de los respectivos servidores de ese portafolio.

Art. 5.— De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Ministro de Salud Pública.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de mayo de 1993.

f.) Sixto A. Durán-Ballén C., Presidente Constitucional de la República.— f.) Patricio Abad, Ministro de Salud Pública, Encargado.

Es copia.— Certifico:

f.) José Vicente Maldonado D., Secretario General de la Administración Pública.

N° 829

SIXTO A. DURAN-BALLEN C.,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que con Decreto N° 730 de 30 de abril de 1993, se autorizó al Ministro de Finanzas y Crédito Público proceda a efectuar una emisión de Bonos del Estado por el monto de S/. 16.000'000.000.00 con el fin de financiar las separaciones o renunciaciones voluntarias de los Servidores de la Junta Nacional de la Vivienda y del Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias;

Que el Ministro de Desarrollo Urbano de Vivienda con oficio N° 0700 de 18 de mayo de 1993 solicita la reforma al Art. 1 del Decreto en referencia; modificación que no implica cambios económicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución y la ley,

Decreta:

Art. 1.— Después de la frase final del Art. 1 del Decreto N° 730: "...del Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias" en vez de punto póngase una coma y añádate: "o para cubrir en general indemnizaciones por reducción de personal".

Art. 2.— De la ejecución del presente Decreto, que entrará a regir desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de mayo de 1993.

f.) Sixto A. Durán-Ballén C., Presidente Constitucional de la República.— f.) Guillermo Pérez Díaz, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Encargado.

Es copia.— Certifico:

f.) José Vicente Maldonado D., Secretario General de la Administración Pública.

N° 0177

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

Considerando:

Que, se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación del Estatuto de la Fundación Ecuatoriana de Ecodesarrollo "FEDECO" domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas Naturales y de Vida Silvestre, mediante Memorando N° 002322 de 5 de abril de 1993, emite informe favorable;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica ha informado sobre la legalidad del trámite, conforme se desprende del Dupli—Memo N° 319 DGAJ/DTJLOC del 13 de abril de 1993; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 85 de la Constitución Política, en concordancia con el Título XXIX del Libro I del Código Civil y Art. 157 del Reglamento a la Ley Forestal.

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar el Estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación Ecuatoriana de Ecodesarrollo "FEDECO", con las siguientes modificaciones:

— Artículo 2. En este artículo, agregar la letra j) con el texto siguiente: "j) Apoyar la gestión del Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas Naturales y de Vida Silvestre (INEFAN), en el campo de la conservación y manejo de las áreas naturales y vida silvestre, para lo cual se coordinarán acciones con esta Entidad de Estado".

— Art. 16. Agregar las letras h), i) con el texto siguiente:

"h) Coordinar las actividades de conservación de los recursos naturales renovables con el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas Naturales y de Vida Silvestre (INEFAN).

i) Presentar anualmente a esta Entidad un plan de actividades al inicio del año o período y el informe relativo a la gestión cumplida; al final del mismo".

Art. 2.— Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

Edwin Raúl Ayala Reyes	1704873528
Galé Fernando Barriga Revelo	1701967125
Gonzalo Fernando Benítez Calisto	1704072390
Pedro Alfonso Carrillo Benítez	1700149881
Martha Elizabeth Carrillo Castellanos	1703861631
José Patricio Endara Bolaños	1702494152
Pablo Mauricio Páez Andrade	1701199430
José Antonio Salinas Buñtrón	1800912790
Mario Alfredo Sánchez Román	1704167152
Raúl Eduardo Soto Marthan	1702920735
Walter Terán Perazzo	0900091182
Gustavo Armando Torres Orlando	1705276291
Juan Villavicencio Gangotena	1700310228
Iván Yerovi Villalba	1734940343

Art. 3.— Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que para el efecto lleva la Dirección Nacional Forestal.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 12 de mayo de 1993

f.) Ing. Mariano González P., Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Ing. Luis Basabe Bustos, Director Administrativo y de Servicios Generales M.A.G.

Fecha: Mayo 12 1993.

N° 0178

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que, el Programa Nacional del Banano necesita controlar el avance de la Sigatoka Negra; enfermedad que está afectando las plantaciones bananeras del país, para lo cual requiere contar con personal técnico-administrativo necesario.

Que, el Programa Nacional del Banano se encuentra atravesando una etapa crítica por la persistencia de dicha enfermedad especialmente por la época de invierno que está soportando el país, por lo que es menester renovar varios contratos de servicios personales.

Vistos, los informes emitidos por la Dirección Nacional de Personal, Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas y de la Dirección Nacional de Control y Gestión de la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo, constantes en oficios Nos. DNP-SC-SEL-002673 de marzo 2 de 1993; SP-93-1093 de marzo 18 de 1993 y 93-3828-DINACOG-D de mayo 5 de 1993.

Acuerda:

Art. 1º— Renovar los contratos de servicios personales entre este Portafolio y el personal que se detalla a continuación:

Nombres	Denominación	Sueldo
Omar Medina Martín	Ingeniero Agrónomo 2	127.000
Sergio Decker Rodríguez	Ingeniero Agrónomo 1	124.000
Ana Cecilia Vásquez López	Ingeniero Agrónomo 1	124.000
Luis Peñafiel Posligua	Asistente de Ingeniería Agronómica	118.000
Mariana Romero Román	Contador 1	115.000
Cristian López Barbery	Topógrafo 3	118.000
Nilda Lorena Castro Crespo	Asistente Administrativo 2	106.000
Dolores Espadero Guerrero	Asistente Administrativo 1	103.000

Art. 2º Los contratos registrán entre el 15 de enero al 30 de junio de 1993.

Art. 3º El egreso se aplicará a las partidas Nos. 25.5800.301.150100.1500.00.00.02, personal administrativo y 25.5800.301.H40100.1500.00.00.02, personal técnico.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 12 de mayo de 1993.

f.) Ing. Mariano González P., Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Ing. Luis Basabe Bustos, Director Administrativo y de Servicios Generales M.A.G.

Fecha: 12 de mayo de 1993.

N° 0179

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que, el Ing. Jorge Barba González, Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN) asistirá, en Malasia, a la Reunión Ordinaria de la Organización Internacional de Maderas Tropicales, luego viajará al Japón y a los Estados Unidos de Norteamérica, lugares en los cuales gestionará la aprobación y financiamiento para la ejecución de trascendentales proyectos para el desarrollo forestal del país y para la protección de su medio ambiente.

Que, la Dirección de Recursos Humanos del MAG, por la delegación dada por la Dirección Nacional de Personal y el Ministerio de Finanzas, han emitido dictámenes favorables, según constan en el Memorando N° 0699 DRH/CE de 3 de mayo de 1993 y, en Oficio N° SP-93-2072 de 5 de mayo de 1993, respectivamente.

Vista, la autorización concedida por la Secretaría General de la Administración Pública, mediante Oficio N° SGA-0301471, de 6 de mayo de 1993.

Acuerda:

ART. UNICO.— Declarar al Ing. Jorge Barba González, en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo, del 10 hasta el 28 de mayo de 1993, para que concorra: en Malasia del 10 al 19 de mayo a la Reunión Ordinaria de la Organización Internacional de Maderas Tropicales (ITTO); gestione para que Ecuador sea designado sede de la Oficina Regional de la ITTO para América Latina; promuevan la aprobación y financiamiento de los Proyectos "Mejoramiento Genético de Especies Forestales y Creación del Banco de Semillas y Centro de Distribución para el Plan de Fomento de la Forestación" y, "Programa de Mejoramiento de la Industria del Mueble" a ser ejecutado por INEFAN y, por último, visitará Centros de Investigación e Industrias Forestales; al Japón del 20 al 25 de mayo, en donde presentará la solicitud del Gobierno del Ecuador al Gobierno Japonés de un fondo para financiar PLANFOR, tratará sobre la factibilidad de instalar una planta de pulpa y papel en Esmeraldas; con varias organizaciones tratará sobre el Programa para la Protección de las Areas Naturales Protegidas, sobre Protección de los Manglares y su resiembra; promoverá las inversiones forestales en Ecuador; y a los Estados Unidos de Norteamérica, del 26 al 28 de mayo de 1993, para entrevistarse con funcionarios del BID y del Banco Mundial para alcanzar la reformulación del Convenio relativo al Proyecto BID-808 de Forestación de la Sierra Central, y tratar sobre los Proyectos "Protección de la Biodiversidad mediante el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Areas Protegidas" y "Evaluación y Perspectivas del Proyecto Ecología y Forestación 2000".

Los gastos referentes a pasajes y viáticos del Ing. Jorge Barba González, se aplicarán al Presupuesto del Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas Naturales y Vida Silvestre, en vigencia.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 12 de mayo de 1993.

f.) Ing. Mariano González Portés, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Ing. Luis Basabe Bustos, Director Administrativo y de Servicios Generales M.A.G.

Fecha: 12 de mayo de 1993.

N° 2563

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

Visto el proyecto de estatuto de la Corporación Cultural de Investigación y Educación "El Mañana", con domicilio en la ciudad de Quito, y siendo favorable el informe de Asesoría Jurídica, según consta del Memorandum N° 783-AJ-93 de 12 de mayo de 1993; y,

En uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Aprobar el Estatuto de la Corporación Cultural de Investigación y Educación "El Mañana", con domicilio en la ciudad de Quito, con las siguientes observaciones.

1.— Luego del Art. 2 agréguese otro del siguiente contenido:

"El costo real del servicio o prestación por las actividades, ingresarán al patrimonio de la misma para el cumplimiento de sus objetivos".

2.— Al final del Estatuto añadir un artículo que diga.

"Art.... Los bienes de la Corporación no pertenecen en todo ni en parte a los individuos que la componen o administran".

Comuníquese y publíquese.— En Quito, a 14 de mayo de 1993.

f.) Dr. Eduardo Peña Triviño, Ministro de Educación y Cultura.

N° 2564

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

Visto el Estatuto de la Fundación "VITA ART", con domicilio en la ciudad de Quito, y el informe de Asesoría Jurídica, constante del Memorandum N° 838-AJ-93, de 11 de mayo de 1993,

En uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Aprobar el Estatuto de la Fundación "VITA ART", con domicilio en la ciudad de Quito, con las siguientes observaciones:

— El literal a) del Art. 14 dirá:

"a) Los fundadores destinan para los fines de la Fundación la cantidad de quinientos mil sucres, que se encuentra depositada a nombre de ella en la Mutualista Pichincha; fondo inicial que será inamovible a menos que sean invertidos en o para los objetivos de la Fundación, siempre y cuando lo pueda reponer de inmediato".

— A continuación del Art. 16, agregar otro que diga:

"Art.... Las funciones de la entidad y/o de sus personereros serán las que determinen ser o no sujetos de obligaciones tributarias directas o indirectas".

Comuníquese y publíquese.— En Quito, a 14 de mayo de 1993.

f.) Dr. Eduardo Peña Triviño, Ministro de Educación y Cultura.

N° 270

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Considerando:

Que en el artículo primero, numeral quinto, inciso cuarto del Acuerdo Ministerial N° 011, publicado en el Registro Oficial N° 103 de enero 13 de 1989, se establecen los requisitos previos a la aprobación y registro de las reformas de las asociaciones de artesanos;

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación de las reformas de estatutos de la Asociación Gremial de Radio Técnicos de Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de este Portafolio, han emitido sus informes favorables contenidos en los memorandos N° 136-SDRH-93 de 15 de abril de 1993 y 301-AJT-93 de 21 de abril de 1993 respectivamente;

En ejercicio de sus atribuciones legales:

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar las reformas a los estatutos de la Asociación Gremial de Radio Técnicos de Quevedo, provincia de Los Ríos;

Art. 2.— Regístrese en la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos, las reformas al estatuto de la Asociación Gremial de Radio Técnicos de Quevedo, provincia de Los Ríos;

Art. 3.— El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 03 de mayo de 1993.

f.) Dr. Alfredo Corral Borrero, Ministro de Trabajo y Recursos Humanos.

Certifico que es copia del original.

f.) Director de Recursos Humanos y Servicios Administrativos.

N° 271

**EL MINISTERIO DE TRABAJO Y
RECURSOS HUMANOS**

Considerando:

Que en los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial N° 011, publicado en el Registro Oficial N° 108 de enero de 1989, se establecen los requisitos previos a la aprobación y registro de estatutos de las asociaciones de artesanos y sus reformas;

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación del estatuto de la Asociación Interprofesional de Carpinteros y Afines de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago;

Que la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de este Portafolio, han emitido sus informes favorables contenidos en los memorandos N° 134—SDRH—93 de 15 de abril de 1993 y 302—AJT— 93 de abril 21 de 1993 respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones legales:

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar el estatuto de la Asociación Interprofesional de Carpinteros y Afines de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, por encontrarse de conformidad con los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial N° 011 de enero de 1989, publicado en el Registro Oficial N° 108 de enero 13 de los mismos mes y año.

Art. 2.— Regístrese en la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos el estatuto de la Asociación Interprofesional de Carpinteros y Afines de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago.

Art. 3.— El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 03 de mayo de 1993.

f.) Dr. Alfredo Corral Borrero, Ministro de Trabajo y Recursos Humanos.

Certifico que es copia del original.

f.) Director de Recursos Humanos y Servicios Administrativos.

N° 272

**EL MINISTERIO DE TRABAJO Y
RECURSOS HUMANOS**

Considerando:

Que en el artículo primero, numeral quinto, inciso cuarto del Acuerdo Ministerial N° 011, publicado en el Registro Oficial N° 108 de enero 13 de 1989, se establecen los requisitos previos a la aprobación y registro de las reformas de los estatutos de las asociaciones de artesanos;

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación de las reformas de estatutos del Gremio de Maestras Modistas Profesionales y Anexos del Cantón Buena Fé, provincia de Los Ríos;

Que la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de este Portafolio, han emitido sus informes favorables contenidos en los memorandos N° 185—SDRN—93 de abril 13 de 1993 y 204—AJT—93 de abril 16 de 1993 respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones legales:

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar las reformas a los estatutos del Gremio de Maestras Modistas Profesionales y Anexos del Cantón Buena Fé, provincia de Los Ríos.

Art. 2.— Regístrese en la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos las reformas al estatuto del Gremio de Maestras Modistas Profesionales y Anexos del Cantón Buena Fé, provincia de Los Ríos.

Art. 3.— El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 03 de mayo de 1993.

f.) Dr. Alfredo Corral Borrero, Ministro de Trabajo y Recursos Humanos.

Certifico que es copia del original.

f.) Director de Recursos Humanos y Servicios Administrativos.

N° 288

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 080, publicado en el Registro Oficial N° 898 de marzo 20 de 1992, se expidió el Reglamento que implementa la jurisdicción Coactiva en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, acorde con las normas legales pertinentes;

Que, el Art. 5 del antes referido Acuerdo Ministerial establece que toda orden de cobro mediante la coactiva, será refrendada por el Director Financiero del Ministerio;

Que, para efectos de agilizar el trámite, es necesario descentralizar el procedimiento en cuanto a la refrendación de la orden de cobro;

En uso de la facultad que le confiere la Ley;

Acuerda:

Art. 1.— Refórmase el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N° 080, publicado en el Registro Oficial N° 898, de 20 de marzo de 1992, que dirá: "Art. 5.— Toda orden de cobro mediante la coactiva, expedida por el Director General de Trabajo, será refrendada por el Director Financiero del Ministerio; las órdenes de cobro expedidas por el Subdirector del Trabajo del Litoral, serán refrendadas por el Jefe Financiero del Litoral; y, las órdenes de cobro expedidas

por el Subdirector del Trabajo del Austro, serán refundadas por un funcionario delegado del Director Financiero en esa jurisdicción.

Dichas órdenes de cobro se considerarán como suficiente título de Crédito;

Art. 2.— El presente Acuerdo reformativo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 10 de mayo de 1993.

f.) Alfredo Corral Borrero, Ministro de Trabajo y Recursos Humanos.

Certifico que es copia del original:

f.) Director de Recursos Humanos y Servicios Administrativos.

N° 288—A

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Considerando:

Que, el Instituto Nacional de Empleo —INEM—, con el financiamiento del Banco Central del Ecuador, realiza anualmente la Encuesta de Hogares sobre Empleo, Desempleo y Subempleo, a nivel nacional;

Que, es necesario contratar el personal de Actualizador Cartográfico, a fin de que se realice el procesamiento de la información de la Encuesta de Hogares, correspondiente al año 1993;

Que, para el cumplimiento de los objetivos propuestos, se considera necesario delegar atribuciones al señor Subsecretario de Recursos Humanos de este Portafolio;

Que, en el Artículo 2 del Decreto Supremo 532, publicado en el Registro Oficial N° 62 de septiembre 23 de 1963, en concordancia con el Literal 1) del Art. 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, prevé la delegación de atribuciones a funcionarios de la Entidad, conforme a las Leyes, Decretos y Reglamentos pertinentes;

En uso de sus atribuciones Legales

Acuerda:

Art. 1. Delégase al Señor Doctor Gamaro Peña Ugalde, Subsecretario de Recursos Humanos y Empleo, para que en mi nombre y representación, suscriba los contratos de trabajo del personal de Actualizador Cartográfico, necesarios para que el INEM cumpla con el programa "Encuesta de Hogares sobre Empleo".

Art. 2. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 10 de mayo de 1993.

f.) Dr. Alfredo Corral Borrero, Ministro de Trabajo y Recursos Humanos.

Certifico que es copia del original:

f.) Director de Recursos Humanos y Servicios Administrativos.

N° 291

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Considerando:

Que, es deber de los Organismos del Estado reconocer el aporte valioso a personas y entidades que con su esfuerzo y entrega al trabajo han logrado forjar el desarrollo y progreso del país y de aquellas que mediante el irrestricto respeto a la Ley, han contribuido al robustecimiento de la paz social, propiciando el necesario equilibrio entre los sectores empleador y laboral;

Que, la Condecoración "Al Mérito Laboral", confiere el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos como un estímulo a los ciudadanos y a las personas jurídicas que hubieren contribuido en forma relevante al desarrollo y fortalecimiento de la clase laboral del país, así como al mejoramiento de la empresa privada y del sector público y a la superación socio-económica del Ecuador;

En uso de la facultad que se confiere el Art. 3 del Reglamento para la concesión de la Condecoración "Al Mérito Laboral", publicado en el Registro Oficial N° 661 de enero 13 de 1984.

Acuerda:

Art. 1.— Conceder la Condecoración "Al Mérito Laboral", a los siguientes ciudadanos de la ciudad de Ibarra:

Sr. Jorge Endara Moncayo	Ejecutivo
Sr. Manuel Antonio Cisneros	Comerciante
Sr. Francisco J. Guerra	Empleado Ferroviario
Sr. Luis Domínguez Jácome	Mecánico de Precisión
Sr. Daniel Cárdenas	Distribuidor de Combustibles
Sr. Eduardo Luna Valdíviezo	Artesano
Sr. Oswaldo Mera	Azucarero

Art. 2.— Regístrese en las Direcciones: General del Trabajo y Recursos Humanos y Servicios Administrativos del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

Art. 3.— Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de mayo de 1993.

f.) Dr. Alfredo Corral Borrero, Ministro de Trabajo y Recursos Humanos.

Certifico que es copia del original.

f.) Director de Recursos Humanos y Servicios Administrativos.

DRDIL N° 005

LAS SUBSECRETARIAS REGIONALES DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL Y DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO DEL LITORAL

Considerando:

Que mediante Acuerdo Interministerial N° 1474 del 1 de agosto de 1966, la empresa Compañía Anónima El Universo de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, obtuvo su Inscripción como empresa existente, al amparo de la Ley de Fomento Industrial, para la edición del periódico "El Universo";

Que mediante Resolución Interministerial N° 263 del 30 de junio de 1987 se concedió a la empresa Compañía Anónima El Universo, los beneficios de la Ley de Fomento Industrial, en Categoría "B" para la producción de revistas, enciclopedias, libros, folletos, afiches y otras publicaciones afines; y, para la actividad de edición del periódico "El Universo" continúa gozando de los beneficios de Inscripción;

Que la empresa Compañía Anónima El Universo goza de los beneficios de la Ley para la producción de revistas, enciclopedias, libros, folletos, afiches y otras publicaciones afines; y, edición del periódico "El Universo";

Que con fecha 7 de diciembre de 1992 el Ing. Leonardo Torán Parral en calidad de Gerente General de la mencionada empresa, elevó a la Dirección Nacional de Industrias, una solicitud tendiente a obtener el beneficio de deducción del ingreso gravable con el impuesto a la renta, por las inversiones realizadas en su planta industrial;

Que mediante Oficio N° 1031 de diciembre 8 de 1992 la Dirección Nacional de Industrias envió a esta Dependencia la solicitud de la empresa Compañía Anónima El Universo; y, con fecha 23 de diciembre de 1992 presentó la correspondiente información adicional, incluyendo el detalle de las inversiones efectuadas;

Que el Comité Interministerial Regional de Fomento Industrial en sesiones realizadas los días 29 de diciembre de 1992 y 16 de febrero de 1993, conoció y resolvió sobre los informes DRDIL Nos. 119-92 de diciembre 23 de 1992 y 006-93 de febrero 8 de 1993, presentados por la Dirección Regional de Desarrollo Industrial del Litoral; y,

En uso de la facultad que les concede el Decreto N° 277-B del 2 de abril de 1976, publicado en el Registro Oficial N° 63 del 19 de los mismos mes y año,

Resuelven:

ARTICULO PRIMERO.— Conceder a la empresa "Compañía Anónima El Universo" la deducción del ingreso gravable con el impuesto a la renta por la suma de Dieciséis millones ochenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y siete 00/100 sucres (\$/ 289'594.577,00) que corresponde al Veinticinco por ciento (25%) del valor proporcional de las siguientes inversiones realizadas para desarrollar su línea de actividad amparada en la categoría "B"; de conformidad a lo establecido en la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 56, publicada en el Registro Oficial N° 341 del 22 de diciembre de 1989;

DESCRIPCION**Valor Total
(Sucres)**

Construcción de un edificio de 4 pisos ubicada en la urbanización "La Saiba" donde serán trasladadas las instalaciones ubicadas actualmente en el centro de la ciudad, comprende:

Excavación, relleno, desalojo, compactación, colocación de vigas, losas, etc.

Instalaciones Eléctricas, hidráulicas, sanitarias, aguas servidas, aguas lluvias, colocación de ductos, hidrantes, etc. realizadas en la planta industrial.

Dirección Técnica de la obra

Instalación realizada en la nueva planta del sur, de un equipo de computación, para elaborar, redactar, ordenar e imprimir las revistas, libros, periódicos, etc., comprende: Un equipo completo de computación modelo System.

Un equipo fuente de luz ultravioleta, marca Nuark, compuesto por lámparas de luz ultravioleta, filtros de color, e integrador para lámparas de luz.

Veinte monitores Standard

Un UPS Deltec serie 2000 de 6 KVA de 240 de entrada y 120-240 de salida.

Diez impresoras Epson modelo Impex 2X 810.

Un generador Onda El 5000 y auto transformador de 8 KVA.

Instalación de un equipo de computación en las oficinas del centro, comprende:

Un UPS marca Deltec 90-S de 8 KVA, expandible.

Un estabilizador automático de voltaje marca Corrector Sae.

Un computador MAC II G15MB 800 H.B., un teclado marca Macintosh y un monitor RGU de 13".

Un microcomputador S4286 DFI sistema B0286.

Una impresora matriz marca IBM modelo 4226302 y cable de impresora de 10 FT.

Un corrector de voltaje de 2 KV. Equipo de computación marca Macintosh compuesto por modem, monitor, expansión, tarjeta.

TOTAL S/. 1.158'378.307,68

ARTICULO SEGUNDO.— La empresa Compañía Anónima El Universo podrá deducir para la determinación del ingreso gravable con el impuesto a la renta, la cantidad determinada en el Artículo Primero. El beneficio concedido deberá ser utilizado en los plazos que determina la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 56, publicada en el Registro Oficial N° 341 del 22 de diciembre de 1989.

ARTICULO TERCERO.— La empresa Compañía Anónima El Universo deberá elevar su capital social a un mínimo de Tres mil quinientos cincuenta millones 00/100 sucres (S/. 3.550'000.000,00), en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Comuníquese.— Dada en Guayaquil, a 23 de marzo de 1993.

f.) Ing. Lincoln Paredes Salazar, Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral.— f.) Rubén Vera Rodríguez, Subsecretario Regional de Finanzas y Crédito Público del Litoral.— f.) Ing. Sonia Briones Castro, Directora Regional de Desarrollo Industrial del Litoral (E).

N° DRDIL-007

LAS SUBSECRETARIAS REGIONALES DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL Y DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO DEL LITORAL

Considerando:

Que mediante Resolución Interministerial N° DNI 0179 de marzo 21 de 1986, se concedió a la empresa CODANA C.E.M. del cantón Yaguachi, provincia del Guayas, los beneficios de la Ley de Fomento Industrial en categoría "Especial" como empresa nueva;

Que mediante Resolución Interministerial N° 246 de junio 17 de 1987, se autorizó el cambio de domicilio Legal de empresa CODANA C.E.M. a la ciudad de Guayaquil;

Que la empresa CODANA C.E.M. goza de los beneficios de la Ley para la producción de etanol (alcohol) a partir de la melaza de caña;

Que con fecha enero 11 de 1993 el Ing. Bolívar Malta en calidad de Gerente Financiero de la mencionada empresa, elevó a la Subsecretaría Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral, una solicitud tendiente a obtener la convalidación de beneficios otorgados a CODANA C.E.M. a favor de CODANA S.A.

Que el Comité Interministerial Regional de Fomento Industrial en sesión celebrada el 16 de febrero de 1993, conoció y resolvió sobre el informe DRDIL N° 005-93 de 29 de enero de 1993, presentado por la Dirección Regional de Desarrollo Industrial del Litoral; y,

En uso de la facultad que les concede el Decreto N° 277-B de abril 2 de 1976, publicado en el Registro Oficial N° 68 del 19 de los mismos mes y año;

Resuelven:

ARTICULO PRIMERO.— Convalidar el cambio de denominación social de la empresa CODANA C.E.M. a CODANA S.A.

ARTICULO SEGUNDO.— Mantener a favor de la empresa CODANA S.A. los beneficios de la Ley de Fomento Industrial concedidos a CODANA C.E.M., mediante Resolución Interministerial N° 0179 de marzo 21 de 1986, así como todos los derechos y obligaciones otorgados e impuestos en las demás Resoluciones y Autorizaciones que se hubieren expedido en favor de la empresa CODANA C.E.M.

Comuníquese.— Dada en Guayaquil, a 25 de marzo de 1993.

f.) Ing. Lincoln Paredes Salazar, Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral.— f.) Sr. Rubén Vera Rodríguez, Subsecretario Regional de Finanzas y Crédito Público del Litoral.— f.) Ing. Sonia Briones Castro, Directora Regional de Desarrollo Industrial en el Litoral (E).

N° DRDIL-008

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL

Considerando:

Que mediante Resolución Interministerial N° DNI 0179 de marzo 21 de 1986, se concedió a la empresa CODANA C.E.M. del cantón Yaguachi, provincia del Guayas, los beneficios de la Ley de Fomento Industrial en categoría "Especial" como empresa nueva;

Que mediante Resolución Interministerial N° 246 de junio 17 de 1987, se autorizó el cambio de domicilio Legal de la empresa CODANA C.E.M. a la ciudad de Guayaquil.

Que la empresa CODANA C.E.M. goza de los beneficios de la Ley para la producción de etanol (alcohol) a partir de melaza de caña;

Que la empresa cambio su denominación social sin la autorización previa del Comité Interministerial Regional de Fomento Industrial, incumpliendo con lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley de Fomento Industrial;

Que el Comité Interministerial Regional de Fomento Industrial en sesión celebrada el 16 de febrero de 1993 resolvió entre otros aspectos, notificar al Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral, el incumplimiento de la empresa CODANA C.E.M. a fin de que imponga la sanción correspondiente; y,

En uso de la facultad que le concede el Acuerdo Ministerial N° 79 del 5 de febrero de 1985, publicado en el Registro Oficial N° 132 del 26 de los mismos mes y año;

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.— Imponer a la empresa CODANA S.A. del Cantón Yaguachi, provincia del Guayas, una multa de Diez Mil 00/100 Sucres (S/. 10.000,00), por no cumplir con lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley de Fomento Industrial.

ARTICULO SEGUNDO.— La multa será recaudada por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de Fomento Industrial para tal efecto se enviará copia de esta Resolución a dicho Ministerio.

ARTICULO TERCERO.— La empresa CODANA S.A. deberá presentar en esta Subsecretaría Regional el comprobante del pago efectuado por la multa impuesta en el Artículo Primero, a fin de que pueda seguir gozando de los beneficios de la Ley de Fomento Industrial.

Comuníquese.— Dada en Guayaquil, a 25 de marzo de 1993.

f.) Ing. Ind. Lincoln Paredes Salazar, Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral.

N° DRDIL-009

LAS SUBSECRETARIAS REGIONALES DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL Y DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO DEL LITORAL

Considerando:

Que mediante Resolución Interministerial N° 0705 del 26 de octubre de 1976, se concedió a la empresa Compañía Empacadora Ecuatoriano-DANESA S.A. (ECUADASA) de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, los beneficios de la Ley de Fomento Industrial en categoría "Especial", como empresa nueva;

Que la empresa Compañía Empacadora Ecuatoriano-DANESA S.A. (ECUADASA) goza de los beneficios de la Ley para la producción de embutidos, enlatados de carne y carnes ahumadas; faenamiento de ganado mayor y menor y refrigeración de carnes;

Que con fecha diciembre 11 de 1992 el señor Jorgen E. Nielsen en calidad de Gerente de la mencionada empresa, elevó a la Subsecretaría Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral, una solicitud tendente a obtener el beneficio a las nuevas inversiones y/o reinversiones;

Que el Comité Interministerial Regional de Fomento Industrial en sesión celebrada el 29 de diciembre de 1992 conoció y resolvió sobre el Informe DRDIL N° 121-92 de diciembre 23 de 1992, presentado por la Dirección Regional de Desarrollo Industrial del Litoral; y,

En uso de la facultad que les concede el Decreto N° 277-B de abril 2 de 1976, publicado en el Registro Oficial N° 68 del 19 de los mismos mes y año;

Resuelven:

ARTICULO PRIMERO.— Conceder a la empresa Compañía Empacadora Ecuatoriano DANESA S.A. (ECUADASA) la deducción del ingreso gravable con el impuesto a la renta por la suma de Cuatro Millones Doscientos Cincuenta Mil 00/100 Suces. (S/ 4'250.000,00) que corresponde al Veinticinco por Ciento (25%) del valor total de las siguientes inversiones y/o reinversiones con derecho al beneficio, de conformidad a lo establecido en la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 56, publicada en el Registro Oficial N° 341 de diciembre 22 de 1989:

Denominación	Valor Suces
Instalaciones eléctricas realizadas en la planta industrial comprende: construcción de una línea de alta tensión de 13.200 V.	
TOTAL S/.	17'000.000,00

ARTICULO SEGUNDO.— La empresa Compañía Empacadora Ecuatoriano DANESA S.A. (ECUADASA) podrá deducir para la determinación del ingreso gravable con el impuesto a la renta la cantidad determinada en el Artículo Primero. El beneficio concedido deberá ser utilizado en los plazos que determina la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 56, publicada en el Registro Oficial N° 341 del 22 de diciembre de 1989.

ARTICULO TERCERO.— La empresa Compañía Empacadora Ecuatoriano DANESA S.A. (ECUADASA) deberá mantener su capacidad utilizada de producción en por lo menos el Cincuenta por Ciento (50%) de su capacidad instalada, de conformidad a lo establecido en la letra b) del Artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Industrial, expedido mediante Decreto N° 427 del 11 de enero de 1985, publicado en el Registro Oficial N° 107 del 17 de los mismos mes y año.

Comuníquese.— Dada en Guayaquil, a 25 de marzo de 1993.

f.) Ing. Lincoln Paredes Salazar, Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral.— f.) Ing. Rubón Vera Rodríguez, Subsecretario Regional de Finanzas y Crédito Público del Litoral.— f.) Ing. Sonia Briones Castro, Directora Regional de Desarrollo Industrial del Litoral (E.).

N° DRDIL-010

LAS SUBSECRETARIAS REGIONALES DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL Y DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO DEL LITORAL

Considerando:

Que mediante Resolución Interministerial N° DNI 0179 de marzo 21 de 1986, se concedió a la empresa CODANA C.E.M. de cantón Yaguachi, provincia del Guayas, los beneficios de la Ley de Fomento Industrial en categoría "Especial", como empresa nueva;

Que la empresa CODANA C.E.M. goza de los beneficios de la Ley para la producción de etanol (alcohol) a partir de melaza de caña de azúcar;

Que con fecha 11 de diciembre de 1992 el Ing. Gustavo Heinert Musello en calidad de Gerente General de la mencionada empresa, elevó a la Subsecretaría Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral, una solicitud tendente a obtener el beneficio a las nuevas inversiones y/o reinversiones; y con fecha 17 de diciembre de 1992 presentó la información adicional correspondiente.

Que el Comité Interministerial Regional de Fomento Industrial en sesión celebrada el 29 de diciembre de 1992, conoció y resolvió sobre el Informe DRDIL N° 117-92 de diciembre 22 de 1992; presentado por la Dirección Regional de Desarrollo Industrial del Litoral; y,

En uso de la facultad que les concede el Decreto N° 277-B de abril 2 de 1976, publicado en el Registro Oficial N° 68 del 19 de los mismos mes y año;

Resuelven:

ARTICULO PRIMERO.— Conceder a la empresa CODANA C.E.M. la deducción del ingreso gravable con el impuesto a la renta por la suma de Tres millones ciento trece mil setecientos setenta y uno 00/100 suces. (S/ 3'113.771,00) que corresponde al Veinticinco por ciento (25%) del valor total de las siguientes inversiones y/o reinversiones con derecho al beneficio, de conformidad a la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 56, publicada en el Registro Oficial N° 341 de diciembre 22 de 1989:

Cantidad	Descripción	Valor (Suces)
1 (Un)	Data show multimode, marca Proxima Mod. A485C.	4'202.362,61
	Construcción y montaje de 7 bases metálicas para el tanque de almacenamiento de alcohol.	8'252.322,55
TOTAL		12'455.085,16

ARTICULO SEGUNDO.— La empresa CODANA C.E.M. podrá deducir para la determinación del ingreso gravable con el impuesto a la renta, la cantidad determinada en el Artículo Primero. El beneficio concedido deberá ser utilizado en los plazos que determina la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 56 publicada en el Registro Oficial N° 341 del 22 de diciembre de 1989.

ARTICULO TERCERO.— La empresa CODANA C.E.M. deberá mantener su capacidad utilizada de producción en por lo menos el Cincuenta por ciento (50%) de su capacidad instalada, de conformidad a lo establecido en la letra b) del Artículo 17 del Reglamento.

ARTICULO CUARTO.— La empresa CODANA C.E.M. deberá elevar su capital social a un mínimo de Seiscientos treinta y siete millones seiscientos quince mil 00/100 suces (S/. 637'615.000,00) en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Comuníquese.— Dada en Guayaquil, a 26 de marzo de 1993.

- f.) Ing. Lincoln Paredes Salazar, Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral.
- f.) Ing. Rubén Vera Rodríguez, Subsecretario Regional de Finanzas y Crédito Público del Litoral.
- f.) Ing. Sonia Briones Castro, Directora Regional de Desarrollo Industrial del Litoral (E).

DRDIL N° 011

LAS SUBSECRETARIAS REGIONALES DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL Y DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO DEL LITORAL

Considerando:

Que mediante Resolución Interministerial N° 0116 del 13 de abril de 1983, se concedió a la empresa CONTROLLEC S.A. de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, los beneficios de la Ley de Fomento Industrial en categoría "Especial", como empresa nueva;

Que la empresa CONTROLLEC S.A. goza de los beneficios de la Ley para la producción de los siguientes aparatos de corte y seccionamiento de energía eléctrica menores de 1.000 voltios: contactores, relés térmicos, lámparas de señal, pulsadores y arrancadores;

Que mediante Resolución Interministerial N° 024 del 28 de febrero de 1990 se asignó a la empresa CONTROLLEC S.A. el programa de reducción de exoneración de derechos arancelarios a la importación de materias primas, partes y piezas requeridas para su actividad industrial autorizada;

Que con fecha 5 de enero de 1993, el Ing. Aguilés Guerrero M., en calidad de Gerente General de la mencionada empresa, elevó a la Subsecretaría Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral, una solicitud tendiente a obtener un cupo anual de partes y piezas a importarse con la exoneración de los derechos arancelarios respectivos;

Que según Ley Especial N° 136 y Decreto Ley N° 23, publicados en el Registro Oficial N° 509 del 8 de junio de 1983 y N° 532 del 29 de septiembre de 1986, respectivamente, se reducen, en el 35% (Fondo de Emergencias Nacionales) y el 10% adicional (Financiamiento del Presupuesto del Estado) las exoneraciones de los impuestos arancelarios y adicionales, que gravan a las importaciones establecidas por Leyes Generales o Especiales;

Que según Ley N° 079 del 21 de junio de 1990 publicada en el Registro Oficial N° 464 del 22 de los mismos mes y año, las exoneraciones de derechos arancelarios establecidas mediante Acuerdos o Resoluciones emitidas y que tuvieren vigencia por un periodo determinado, continuarán en uso de dicho beneficio hasta su respectivo término;

Que la Dirección Regional de Desarrollo Industrial del Litoral ha emitido informe favorable DRDIL N° 010-93 de febrero 12 de 1993; y,

En uso de la facultad que les concede el Decreto N° 277-B del 2 de abril de 1976, publicado en el Registro Oficial N° 68 del 19 de los mismos mes y año.

Resuelven:

ARTICULO PRIMERO.— Fijar a la empresa CONTROLLEC S.A. el siguiente cupo anual de materias primas, partes y piezas a utilizarse en la producción de aparatos de corte y seccionamiento de energía eléctrica menores de 1.000 voltios, comprendida entre el 30 de octubre de 1992 y el 29 de octubre de 1993, el mismo que podrá ser importado con la exoneración del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos arancelarios, porcentaje al que deberá deducirse el cuarenta y cinco por ciento (45%) según Ley Especial N° 136 y Decreto Ley N° 29, reducción que será destinada de acuerdo a lo establecido en el considerando quinto de esta Resolución:

DENOMINACION	CUPO (UNIDADES) 30 Oct./92—29 Oct./93
a) Para contactores	
Contacto móvil	169 400
Contacto fijo	169 700
Tornillo fase c/cil M4x10	177 300
Base soporte	17 969
Tubo silicona	34 700
Casquillo	34 000
Soporte fase	17 969
Arandela	105 000
Tuerca exagonal	34 000
Separador	17 000
Tapa	17 300
Corredera	17 000
Tope	34 500

Apoyo	17.700
Ebobina	17.969
Cuna	35.300
Escuadra	70.070
Resorte Retroceso	35.500
Palanca	35.290
Traba	17.890
Topo telescópico	70.600
Horquilla	52.000
Rodillo	86.600
Pisador	52.000
Cápsula	34.400
Junta	34.400
Chimenea	17.969
Circuito rectificador	17.700
Tuerca eje	35.000
Protector	103.400
Semibloque	17.200
Regleta	17.700
Remache	17.700
Tornillo Bobina	34.500
Resorte Fase	52.000

d) Para lámparas de señal	
Cuerpo protector	7.000
Aro embellecedor	7.000
Tornillo M3x6	14.000
Arandela dentada M3.5	27.600

e) Para cajas para arrancadores	
Tornillo cierre negro	6.200
Arandela de seguridad M5.	6.000
Resorte a compresión	12.500
Arandela dentada retención	23.400
Tornillo c/exag. M6x13.5	6.000
Arandela plana M6	6.000
Arandela plana M6	6.000
Arandela de tierra	6.000
Tornillo tuerca M6	6.000

ARTICULO SEGUNDO.— La importación de estas materias primas, partes y piezas, deberá cumplir, de así requerirlo, con aquellas disposiciones o restricciones establecidas en la Ley Arancelaria, en el Arancel de Importación y/o en las Listas I y II anexas al Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Cambios Internacionales vigentes.

La empresa deberá llevar un registro de ingresos y egresos de las materias primas, partes y piezas que importe con cargo a este cupo.

ARTICULO TERCERO.— Esta Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.— Dada en Guayaquil, a 26 de marzo de 1993.

f.) Ing. Lincoln Paredes Salazar, Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral.

f.) Sr. Rubén Vera Rodríguez, Subsecretario Regional de Finanzas y Crédito Público del Litoral.

f.) Ing. Sonia Briones Castro, Directora Regional de Desarrollo Industrial del Litoral (E).

N° 333/93

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

Considerando:

Que es necesario modificar y actualizar las tarifas de pasajes vigentes para el transporte regular de pasajeros entre Bahía de Caráquez y San Vicente, constantes en la Resolución N° 332/93 del 19 de marzo de 1993, Art. 1° Literal a), publicada en el Registro Oficial N° 167 de abril 13 de 1993.

En uso de las facultades que le concede el Art. 7º, literal l) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial.

h) Para relés térmicos

Resorte N° 30423	15.700
Capuchón aislante N° 30421	15.500
Tapón aislante N° 30412	15.300
Regleta diferencial N° 30410	15.500
Tornillo c/alom M5/15	89.900
Tornillo c/cil M3x10	15.000
Tornillo c/cil M3 x 7	15.500
Tornillo c/cil M3x6	31.300
Tornillo c/alom M 4x8	47.000
Tornillo c/cil M 4 x 10	46.200
Tornillo c/alom M 4x4 N° DIN 920	46.000
Tornillo cort. c/cil M 3 x 12	15.400
Tornillo S/cabeza N° 30673	15.400
Tornillo ajuste N° 30401	15.500
Arandela dentada M 3 N° NI 11/116	62.300
Arandela dentada M 4 N° NI 11/116	46.900
Conjunto contacto móvil N° 30072	15.500
Conjunto bimetálico compensador C3859	15.300
Conjunto regleta térmica N° 3863	15.300
Conjunto sop. bimetálico C4841/01	47.000
Conjunto botón regulación N° 30400	15.300
Puente contacto para N° 003865	15.300
Sop. cont. rearme auto C4840	15.400
Sop. rearme C-4840/01-02	15.300
Sop. cont. para C4840/01-03	28.200

c) Para pulsadores

Resorte compresión N° 98696	14.000
Botón interior N° 32431	14.000
Embellecedor fijación N° 8616	14.000
Cuerpo actuador N° 8603	13.800
Tornillo c/cil M3-5x18	27.700
Arandela dentada M3.5.	83.300
Soporte cont. móvil N° 18573	14.300
Resorte compresión ret. N° 8959	14.300
Resorte compresión cont. N° 8953	14.300
Tornillo c/cil M 3x 8	28.200
Tornillo c/cil M3 5x6	57.000
Contacto móvil 2240 x01	28.600

Resuelve:

Art. 1°— Establecer las siguientes tarifas de pasajes que deben cobrar los armadores de embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros entre Bahía de Caráquez y San Vicente o viceversa.

a) Servicio Regular:	Sucres/Pasaje
Durante la jornada diurna	300,00
Durante la jornada nocturna	600,00
Para estudiantes y menores de 12 años, durante las dos jornadas	150,00

Art. 2°— El Capitán de Puerto de Bahía de Caráquez será el encargado de hacer cumplir la presente Resolución.

Art. 3°— Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4°— Derógase el Art. 1°— Literal a) de la Resolución 332/93 de marzo 19/93.

Dada en Guayaquil, en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

f.) Cristóbal Moncayo Martínez, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante.

N° SB—93—0162

RICARDO MUÑOZ CHAVEZ,
Superintendente de Bancos.

Considerando:

Que la Compañía CODECA (Intermediaria Financiera) S.A., por intermedio de su Gerente General, ingeniero Alfredo Barreuzeta Bohórquez, ha presentado en este Despacho la solicitud tendiente a obtener la aprobación del aumento de capital suscrito y pagado de dicha Compañía en la suma de Ciento cincuenta y dos millones de sucres 00/100 (S/. 152'000.000,00), con lo cual dicho capital ascendería a la suma de Quinientos noventa y dos millones de sucres 00/100 (S/. 592'000.000,00), de conformidad con la resolución del Directorio adoptada en sesión de 30 de abril de 1992;

Que la solicitud en referencia, así como toda la documentación remitida cumplen con los requisitos dispuestos en las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Que las Direcciones Generales de Compañías Financieras y Arrendamiento Mercantil y de Asesoría Jurídica de esta Superintendencia han emitido los respectivos informes favorables; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el aumento de capital suscrito y pagado de CODECA (Intermediaria Financiera) S.A. en la suma de Ciento cincuenta y dos millones de sucres 00/100

(S/. 152'000.000,00), con lo cual dicho capital queda fijado en la suma de Quinientos noventa y dos millones de sucres 00/100 (S/. 592'000.000,00), que serán pagados mediante la capitalización de las reservas especiales S/.30.800.000,00; la revalorización del patrimonio S/. 6.900.000,00 y un aporte en numerario de S/. 114.300.000,00

Art. 2. Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil inscriba la presente resolución en los libros a su cargo y ponga las notas de referencia de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Registro de Inscripciones.

Art. 3. Disponer que una vez que la Compañía CODECA (Intermediaria Financiera) S.A. haya dado cumplimiento a la disposición contenida en el artículo precedente, remita a este Despacho prueba de lo actuado.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los veinte y cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.

f.) Dr. Ricardo Muñoz Chávez, Superintendente de Bancos.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor doctor Ricardo Muñoz Chávez, Superintendente de Bancos, en Quito, a los veinte y cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.— Lo certifico.

g.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Secretario General.

Superintendencia de Bancos.

Es fiel copia.— Lo certifico.

h.) Leonor C. de Maldonado, Prosecretaria General.

14 de mayo de 1993.

N° SB—93—0237

RICARDO MUÑOZ CHAVEZ,
Superintendente de Bancos.

Considerando:

Que Promociones Inversiones PROINCO S.A., por intermedio de su Presidenta Ejecutiva, ha solicitado a este Despacho la aprobación legal del aumento de capital autorizado y la consiguiente reforma del estatuto social, acompañando para el efecto tres testimonios de la escritura pública celebrada el 19 de enero de 1993, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros;

Que por cumplidos los requisitos legales y reglamentarios la escritura pública descrita ha sido aceptada para estudio;

Que las Direcciones Generales de Compañías Financieras y Arrendamiento Mercantil y de Asesoría Jurídica de esta Superintendencia han emitido los correspondientes informes favorables; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.— Aprobar el aumento de capital autorizado de Promociones Inversiones PROINCO S.A. en la suma de Dos mil millones de sucres 00/100 (S/. 2.000'000.000,00), con lo cual dicho capital queda fijado en la suma de Cuatro mil millones de sucres 00/100 (S/. 4.000'000.000,00) y la reforma del Art. 5 del estatuto social en los términos constantes en la escritura pública de 19 de enero de 1993, otorgada ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros.

Art. 2.— Disponer que el Notario doctor Jorge Washington Lara o quien mantenga en forma legal su protocolo de escrituras públicas, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de 18 de mayo de 1967, mediante la cual se constituyó la Compañía de Responsabilidad Ltda. Promociones Inversiones PROINCO S.A., de la que deviene la compañía anónima a la que alude esta Resolución, que dicha compañía ha fijado su capital autorizado en la suma de Cuatro mil millones de sucres 00/100 (S/. 4.000'000.000,00); y, ha reformado el artículo quinto de su estatuto social.

Art. 3.— Disponer que el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros, tome nota al margen de la matriz de la escritura de 19 de enero de 1993, contentiva del aumento de capital autorizado y reforma del estatuto social de Promociones Inversiones PROINCO S.A., que dicha escritura ha sido aprobada mediante la presente Resolución.

Art. 4.— Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la escritura pública de aumento de capital autorizado y la reforma del estatuto social de Promociones Inversiones PROINCO S.A., conjuntamente con la presente Resolución y consigne las notas de referencia contenidas en el artículo 51 de la Ley de Registro de Inscripciones.

Art. 5.— Disponer que la presente Resolución se publique, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, junto con el extracto de la escritura pública de aumento de capital autorizado y reforma del estatuto social, de 19 de enero de 1993, otorgada ante el Notario doctor Enrique Díaz Ballesteros.

Art. 6.— Disponer que una vez que Promociones Inversiones PROINCO S.A. haya dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, remita este Despacho prueba de todo lo actuado.

Art. 7.— Disponer que la Promociones Inversiones PROINCO S.A. proceda a editar su estatuto social con la respectiva reforma que aquí se aprueba, a fin de que lo distribuya entre sus accionistas y el público.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.

f.) Dr. Ricardo Muñoz Chávez, Superintendente de Bancos.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor doctor Ricardo Muñoz Chávez, Superintendente de Bancos, en Quito a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.— Lo certifico.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Secretario General.
Superintendencia de Bancos.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Leonor C. de Maldonado, Prosecretaria General.
14 de mayo de 1993.

N° SB-93-0238

RICARDO MUÑOZ CHAVEZ,
Superintendente de Bancos,

Considerando:

Que Promociones Inversiones PROINCO S.A., por intermedio de su Presidenta Ejecutiva, ha presentado a este Despacho la solicitud tendiente a obtener la aprobación del aumento de capital suscrito y pagado resuelto por el Directorio de la compañía en sesiones de 5 de agosto y 10 de noviembre de 1992;

Que Promociones Inversiones PROINCO S.A., ha dado cumplimiento a las exigencias y requisitos puntualizados en la ley y en los reglamentos;

Que las Direcciones Generales de Compañías Financieras y Arrendamiento Mercantil y de Asesoría Jurídica de esta Superintendencia han emitido los respectivos informes favorables; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.— Aprobar el aumento de capital suscrito y pagado de Promociones Inversiones PROINCO S.A., en la suma de Un mil millones de sucres 00/100 (S/ 1.000'000.000,00), con lo que dicho capital queda fijado a la suma de Dos mil setecientos millones 00/100 de sucres (S/ 2.700'000.000,00). El aumento de capital se cancelará de la siguiente manera: Trescientos millones de sucres 00/100 (S/. 300'000.000,00) con cargo a reservas especiales y Trescientos millones de sucres 00/100 (S/. 300'000.000,00) con cargo a las reservas resultantes de la revalorización del patrimonio.

Art. 2.— Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la presente Resolución en los libros a su cargo y consigne las notas de referencia contempladas en el Art. 51 de la Ley de Registro de Inscripciones.

Art. 3.— Disponer que una vez que Promociones Inversiones PROINCO S.A. haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, remita a esta Superintendencia prueba de lo actuado.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.

f.) Dr. Ricardo Muñoz Chávez, Superintendente de Bancos.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor doctor Ricardo Muñoz Chávez, Superintendente de Bancos, en Quito a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.— Lo certifico.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Secretario General.
Superintendencia de Bancos.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Leonor C. de Maldonado, Prosecretaría General.
14 de mayo de 1993.

N° SB-93-0380

RICARDO MUÑOZ CHAVEZ,
Superintendente de Bancos,

Considerando:

Que la Casa de Cambios ANGELO ZANCHI S.A. por intermedio de su Gerente General, señor Angelo Zanchi R., ha presentado en esta Superintendencia la solicitud tendiente a obtener la aprobación legal del aumento de capital suscrito y pagado resuelto en sesiones de Directorio y Junta General Extraordinaria de Accionistas celebradas el 16 de octubre y el 30 de noviembre de 1992, respectivamente;

Que la Casa de Cambios ANGELO ZANCHI S.A. ha dado cumplimiento a todas las exigencias y requisitos puntualizados en la ley y reglamentos;

Que las Direcciones Generales de Controles Varios y Asesoría Jurídica de esta Superintendencia han emitido los informes favorables respectivos; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el aumento de capital suscrito y pagado de la Casa de Cambios ANGELO ZANCHI S.A. en la suma de Dieciséis millones de sucres, 00/100 (S/. 16'000.000,00) que se pagarán de la siguiente forma: S/. 10'000.000,00 de aportes en numerario y S/. 6'000.000,00 tomados de la reserva por revalorización del patrimonio sin restricción. Con el aumento anotado, dicho capital se eleva a la suma de Treinta y seis millones de sucres, 00/100 (S/. 36'000.000,00).

Art. 2. Disponer que el Registrador Mercantil del Cantón Manta, inscriba la presente resolución en los libros a su cargo y siente las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

Art. 3. Disponer que la Casa de Cambios ANGELO ZANCHI S.A. presente el estado jurado de pagos de conformidad con el artículo 47 de la Ley General de Bancos.

Art. 4. Disponer que una vez que la Casa de Cambios ANGELO ZANCHI S.A. haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, remita a esta Superintendencia prueba de lo actuado.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los veinte y siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.

f.) Dr. Ricardo Muñoz Chávez, Superintendente de Bancos.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor doctor Ricardo Muñoz Chávez, Superintendente de Bancos, en Quito, a los veinte y siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.— Lo certifico.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Secretario General.
Superintendencia de Bancos.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Leonor C. de Maldonado, Prosecretaría General.
14 de mayo de 1993.

N° SB-93-0384

NELSON ARMENDARIZ NAVARRO,
Intendente General,

Considerando:

Que mediante Resolución N° 93-184 de 3 de febrero de 1993, se expidió el Reglamento para el establecimiento de Ventanillas Bancarias de Extensión de Servicios";

Que mediante comunicaciones s/n y GR-93-017 de 24 y 26 de febrero de 1993, respectivamente, el señor economista Jorge Muñoz, Gerente de la Sucursal Mayor de FILANBANCO S.A., solicita la autorización de la Superintendencia de Bancos para el establecimiento de dos ventanillas bancarias de extensión de servicios, dentro de las instalaciones del Servicio Social del Ejército, ubicadas en las calles Manuel Serrano y Jorge Piedra de la ciudad de Quito; y, en el Centro de Convenciones y Exposiciones FEREXPO, situadas en la Av. Occidental y Carlos V., sector San Carlos de esta misma ciudad;

Que conforme a la Resolución antes indicada y a la solicitud elevada por el FILANBANCO S.A., las ventanillas de extensión de servicios a instalarse en las dependencias del Servicio Social del Ejército y en el Centro de Convenciones y Exposiciones FEREXPO, operarán con las secciones comercial y de ahorros;

Que la Dirección General de Bancos Privados de esta Superintendencia, ha emitido los informes favorables pertinentes; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y de la delegación conferida por el Superintendente de Bancos mediante Resolución N° 93-2725-ADM de 22 de abril de 1993,

Resuelve:

Art. 1. Autorizar a FILANBANCO S.A. el establecimiento de dos ventanillas bancarias de extensión de servicios, dentro de las dependencias del Servicio Social del Ejército, ubicadas en las calles Manuel Serrano y Jorge Piedra de la ciudad de Quito; y, en el Centro de Conven-

ciones y Exposiciones FEREXPO, situadas en la Av. Occidental y Carlos V., sector San Carlos de esta misma ciudad, las que operarán con las secciones comercial y de ahorros, dentro del horario regular de atención al público, dependiendo sus actividades de la Sucursal Mayor Quito.

Art. 2. Disponer que previo a su funcionamiento el FILANBANCO S.A., informe sobre la implantación de las instalaciones operativas señaladas en el artículo 6 de la Resolución N° 93-184 de 3 de febrero de 1993.

Art. 3. Autorizar al FILANBANCO S.A., para que a través de las ventanillas bancarias de extensión de servicios, cuyos establecimientos se autorizan con la presente resolución, realicen las operaciones previstas en el artículo 2 de la Resolución N° SB-93-0184 de 3 de febrero de 1993; y, las demás estipuladas en el convenio suscrito entre el FILANBANCO S.A. el Servicio Social del Ejército y el Centro de Convenciones y Exposiciones FEREXPO.

Art. 4. Disponer que la presente resolución se publique, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito y se haga llegar a este Despacho un ejemplar completo del periódico en el que se haya realizado tal publicación.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.

f.) Dr. Nelson Armendáriz Navarro, Intendente General.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor doctor Nelson Armendáriz Navarro, Intendente General, en Quito, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.— Lo certifico.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Secretario General.
Superintendencia de Bancos.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Leonor C. de Maldonado, Prosecretaría General.
14 de mayo de 1993.

N° SB-93-0386

RICARDO MUÑOZ CHAVEZ,
Superintendente de Bancos,

Considerando:

Que la Casa de Cambios VAZCAMBIOS S.A., por intermedio de su Gerente General, señor Fernando Vásquez A., ha presentado en la Superintendencia de Bancos la solicitud tendiente a obtener la aprobación del aumento de capital suscrito y pagado resuelto por el Directorio y la Junta General de Accionistas de la Compañía en sesiones celebradas el 27 de noviembre y 12 de diciembre de 1992, respectivamente;

Que la solicitud en referencia y los documentos presentados cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias;

Que las Direcciones Generales de Asesoría Jurídica y Controles Varios de esta Superintendencia han emitido los informes favorables respectivos; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el aumento de capital suscrito y pagado de la Casa de Cambios VAZCAMBIOS S.A. en la suma de Cuarenta Millones de sucres 00/100 (\$/ 40'000.000,00), la misma que se pagará mediante la capitalización de las reservas especiales para futuras capitalizaciones. Con el aumento anozado, el capital suscrito y pagado de la Casa de Cambios VAZCAMBIOS S.A. queda fijado en la suma de Ciento cuarenta millones de sucres, 00/100 (\$/ 140'000.000,00).

Art. 2. Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Cuenca, inscriba la presente Resolución en los libros a su cargo y siente las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

Art. 3. Disponer que una vez que la Compañía Casa de Cambios VAZCAMBIOS S.A. haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, remita a este Despacho prueba de lo actuado, a fin de que el señor Secretario General de la Institución declare concluido el trámite y sienta la razón correspondiente.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los veinte y ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.

f.) Dr. Ricardo Muñoz Chávez, Superintendente de Bancos.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor doctor Ricardo Muñoz Chávez, Superintendente de Bancos, en Quito, a los veinte y ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.— Lo certifico.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Secretario General.
Superintendencia de Bancos.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Leonor C. de Maldonado, Prosecretaría General.
14 de mayo de 1993.

SB-93-0389

RICARDO MUÑOZ CHAVEZ,
Superintendente de Bancos,

Considerando:

Que el Representante Legal de Promociones Inversiones S.A. PROINCO ha solicitado a este Despacho la autorización para la apertura de una sucursal en la ciudad de Guayaquil;

Que la compañía Promociones Inversiones S.A. PROINCO ha cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que las Direcciones Generales de Compañías Financieras y Arrendamiento Mercantil y de Asesoría Jurídica han emitido los informes pertinentes; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1 Autorizar a la compañía Promociones Inversiones S.A. PROINCO el establecimiento de una sucursal en la ciudad de Guayaquil, que operará con las secciones de mandato e intermediación financiera y de financiación o compra de cartera bajo cualquier modalidad.

Art. 2 Conceder a la sucursal de Promociones Inversiones S.A. PROINCO en Guayaquil el certificado de autorización que ampare su funcionamiento, una vez cumplidas las diligencias que se ordenan en esta Resolución.

Art. 3 Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil inscriba la presente Resolución en los libros a su cargo y sienta las notas de referencia contempladas en el Art. 51 de la Ley de Registro de Inscripciones.

Art. 4 Disponer que la presente Resolución se publique en el Registro Oficial y, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los veinte y ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.

f.) Dr. Ricardo Muñoz Chávez, Superintendente de Bancos.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor doctor Ricardo Muñoz Chávez, Superintendente de Bancos, en Quito, a los veinte y ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.— Lo certifico.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Secretario General.

Superintendencia de Bancos.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Leonor C. de Maldonado, Prosecretaría General.

14 de mayo de 1993.

SB-93-0392

NELSON ARMENDARIZ NAVARRO,
Intendente General,

Considerando:

Que mediante comunicación N° SG-93-181 de 2 de marzo de 1993, el Banco Popular del Ecuador S.A., por intermedio de su Vicepresidente el señor Francisco Cordovez Acevedo, solicita a este Despacho, la autorización para el cambio de local de las Agencias "Amazónas"; "Norte"; y, "Centro Comercial América" al nuevo local de su propiedad ubicado en las avenidas Colón s/n y 9 de Octubre de la ciudad de Quito;

Que el banco peticionario ha cumplido con los requisitos legales y estatutarios requeridos para el efecto;

Que el traslado de las agencias arriba citadas al nuevo local, es conveniente para los intereses del público;

Que la Dirección General de Bancos Privados de esta Superintendencia, ha emitido el respectivo informe favorable; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y de la delegación conferida por el Superintendente de Bancos mediante Resolución N° 93-2725-ADM de 22 de abril de 1993,

Resuelve:

Art. 1. Autorizar al Banco Popular del Ecuador S.A., el traslado de las Agencias "Amazónas", "Norte"; y, "Centro Comercial América", al nuevo local de su propiedad ubicado en las avenidas Colón s/n y 9 de Octubre de la ciudad de Quito, cuya denominación será Agencia "Colón", y que podrá funcionar con las secciones comercial, de ahorros, hipotecaria y de mandato.

Art. 2. Conferir a la Agencia "Colón" del Banco Popular del Ecuador S.A., en la ciudad de Quito, un nuevo certificado de autorización que ampare su funcionamiento, en sustitución del otorgado anteriormente a las Agencias "Amazónas"; "Norte"; y, "Centro Comercial América".

Art. 3. Disponer que la presente Resolución se publique, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito y se haga llegar a este Despacho un ejemplar completo del periódico en el que se haya realizado tal publicación.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.

f.) Dr. Nelson Armendáriz Navarro, Intendente General.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor doctor Nelson Armendáriz Navarro, Intendente General, en Quito, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.— Lo certifico.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Secretario General.

Superintendencia de Bancos.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Leonor C. de Maldonado, Prosecretaría General.

14 de mayo de 1993.

SB-93-0396

NELSON ARMENDARIZ NAVARRO,
Intendente General,

Considerando:

Que mediante Resolución N° 87-855 de 14 de mayo de 1957, se expidió el Reglamento codificado para la apertura y funcionamiento de ventanillas con horario diferido;

Que mediante comunicación N° SG-93-181 de 2 de marzo de 1993, el señor Francisco Cordovez Acevedo, Vice-

presidente del Banco Popular del Ecuador S.A., solicita la autorización de la Superintendencia de Bancos para dar servicio al público fuera del horario normal en la Agencia "Colón" de la ciudad de Quito, ubicada en las avenidas Colón s/n y 9 de Octubre;

Que las instalaciones efectuadas cumplen con las condiciones de seguridad necesarias para garantizar un eficiente servicio y favorecer los intereses del público y del banco

Que conforme a la resolución antes indicada y a la solicitud formulada por el Banco Popular del Ecuador S.A., las ventanillas de atención al público con horario diferido el vigente en la Agencia "Colón" de la ciudad de Quito, se proponen recibir y pagar depósitos monetarios y de ahorros.

Que la Dirección General de Bancos Privados de esta Superintendencia, ha emitido el respectivo informe favorable; y.

En ejercicio de sus atribuciones legales, y especialmente de las que le han sido delegadas por el Superintendente de Bancos, mediante Resolución N° 93-2725-ADM de 20 de abril de 1993,

Resuelve:

Art. 1. Autorizar a la Agencia "Colón" en la ciudad de Quito del Banco Popular del Ecuador S.A., situada en las avenidas Colón y 9 de Octubre, la apertura y funcionamiento de dos ventanillas con horario diferido, conforme al detalle que se especifica a continuación:

De lunes a viernes: De 13h30 a 18h30
Días sábado: De 09h00 a 13h30

Art. 2. Autorizar a la Agencia "Colón" en la ciudad de Quito del Banco Popular del Ecuador S.A., para que a través de las ventanillas de atención al público a las que se refiere el artículo precedente, pueda recibir depósitos monetarios y pagar cheques girados a cargo del banco, hasta por la suma de ocho salarios mínimos vitales en cada ocasión; y, recibir y pagar depósitos de ahorros.

Art. 3. Disponer que la presente resolución se publique, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, y se haga llegar a este Despacho un ejemplar completo del periódico en el que se haya efectuado tal publicación.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.— Dado en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.

f.) Dr. Nelson Armendáriz Navarro, Intendente General.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor doctor Nelson Armendáriz Navarro, Intendente General, en Quito, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.— Lo certifico.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Secretario General.

Superintendencia de Bancos.
Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Leonor C. de Maldonado, Prosecretaría General.
14 de mayo de 1993.

N° 93-145-S

RICARDO MUÑOZ CHAVEZ
Superintendente de Bancos

Considerando:

Que las compañías aseguradoras que operan legalmente en el país han solicitado la revisión de los valores que se cobran en concepto de derechos de póliza en los ramos de seguros generales y de vida;

Que la Superintendencia de Bancos, luego del proceso de consulta previa señalada en el Art. 39 de la Ley General de Compañías de Seguros, ha efectuado el estudio pertinente;

Que la realidad actual del país amerita la actualización de los indicados derechos de póliza; y,
En ejercicio de sus atribuciones legales;

Resuelve:

Art. 1º—Aprobar con carácter uniforme y obligatorio para todas las compañías de seguros que operan en el país en los ramos generales y de vida, los siguientes DERECHOS DE POLIZA que se cobrarán al contratante del seguro, al momento de la emisión o renovación de una póliza.

a) En los Seguros Generales:

Primas	SMV	Derechos/Emisión/SMV
De 0 A	0.5	.040
De 0.5 A	1.5	.065
De 1.5 A	4.0	.130
De 4.0 A	8.0	.190
De 8.0 A	16.0	.25
De 16.0 A	en adelante	.50

b) Por cada anexo que contenga cláusulas, condiciones o estipulaciones especiales y adicionales (definidas en el Cap. III del "Instructivo para la Estructura y Manejo de la Póliza") que con posterioridad sea incorporado a una póliza en vigencia:

5% del valor correspondiente al máximo de derechos de emisión (no hay límite en número de anexos).

c) En el Seguro de Transporte:

— Por cada Póliza Fija y/o específica, el valor resultante de la aplicación de la tabla señalada en el literal a) de este artículo.

— Por cada póliza abierta: El valor máximo de derechos de emisión fijado en el literal a).

d) En el Seguro de Vida:

— Por cada póliza de grupo: El valor máximo de derechos de emisión, fijado en el literal "a".

— Por cada anexo que contenga cláusulas, condiciones o estipulaciones especiales y adicionales (definidas en el Cap. III del "Instructivo para la Estructura y Manejo de la Póliza") que con posterioridad sea incorporada a una póliza en vigencia: 5% del valor correspondiente al máximo de derechos de emisión (no hay límite en el número de anexos).

— Por cada certificado de seguro o equivalente: 05% del valor correspondiente al máximo de derechos de emisión.

Art. 2º— El cálculo para el cobro de los derechos de póliza aprobado por la presente Resolución se lo hará tomando como base el salario mínimo vital vigente a la presente fecha

Art. 3°— Dejar sin efecto las Resoluciones que se opongan a la presente.

Art. 4°— La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.

f.) Dr. Ricardo Muñoz Chávez, Superintendente de Bancos.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor doctor Ricardo Muñoz Chávez, Superintendente de Bancos, en Quito, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.— Lo certifico.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Secretario General.

Superintendencia de Bancos.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Leonor C. de Maldonado, Prosecretaría General.

11 de mayo de 1993.

EL I. CONCEJO DE MACHALA,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal:

Resuelve:

Dictar la siguiente Reforma de la Ordenanza para el cobro del Impuesto de Patente Municipal que fue promulgada en el Registro Oficial N° 26 del 17 de septiembre de 1979.

Sustitúyese el Art. 6 que dirá:

Artículo 6.— Independientemente de la Patente Anual, los comerciantes o industriales naturales o jurídicos que ejerzan actividades de comercio, financieras o de representación dentro del cantón Machala, pagarán el Impuesto a la Patente Mensual de acuerdo a la siguiente escala:

IMPUESTO DE PATENTE MENSUAL

Capital en Giro De:	Hasta:	Impuesto Mensual
---	80.000	1% del SMV
80.001	300.000	2%
300.001	500.000	3%
500.001	800.000	4%
800.001	1'200.000	5%
1'200.001	3'000.000	6%
3'000.001	5'000.000	7%
5'000.001	8'000.000	8%
8'000.001	12'000.000	9%

Capital en Giro De:	Hasta:	Impuesto Mensual
12'000.001	15'000.000	10%
15'000.001	25'000.000	11%
25'000.001	30'000.000	12%
30'000.001	50'000.000	13%
50'000.001	200'000.000	20%
200'000.001	500'000.000	50%
500'000.001	en adelante	100%

Las personas naturales o jurídicas obligadas por esta Ordenanza al pago del Impuesto de Patente Mensual, satisfacen el tributo por adelantado por el año o fracción del año, dependiendo de la fecha de iniciación de las actividades. Fenecido el plazo para el pago, se cobrará el respectivo interés por mora.

Es obligación de los contribuyentes cuyas actividades causen los impuestos de Patente Mensual y Anual, presentar la respectiva declaración de Capital en Giro y Balance a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Las compañías presentarán copias de los balances debidamente certificado por la Superintendencia de Compañías.

Para comerciantes o actividades económicas que no lleven contabilidad, para obtener la base imponible, el Departamento Financiero al inicio de cada año clasificará los diferentes comercios por categorías, considerando el tipo de actividad, lugar de funcionamiento o cualquier otro factor que facilite el cálculo justo de la base imponible.

El impuesto se calculará en base del Capital en Giro, aunque la Matrícula de Comercio contare con otro capital.

Dictado y firmado en el Salón de Sesiones del I. Concejo de Machala, a los veintún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.

f.) Dr. Kléber Solís Rivera, Vicepresidente del Concejo.— f.) David V. Rodas Maldonado, Secretario General.

Certifico: Que la Reforma de la Ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala, en dos debates correspondientes a las Sesiones Ordinarias del 17 al 21 de agosto de 1992.

Machala, a 24 de agosto de 1992.

f.) David V. Rodas Maldonado, Secretario General.

f.) Dr. Mario Minuche Murillo, Alcalde del cantón Machala.

En uso de la facultad concedida en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal declara sancionada la Reforma de la Ordenanza del Impuesto de Patente Municipal, en vista de que se han observado los trámites legales y que está de acuerdo a la Constitución y a las Leyes.

Machala, a 26 de agosto de 1992.

f.) Dr. Mario Minuche Murillo, Alcalde del cantón.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON
"24 DE MAYO"**

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal en vigencia.

Considerando:

Que la recolección de basura y aseo de calles de la ciudad de Sucre significa un alto egreso, el mismo que no puede ser absorbido por la I. Municipalidad dadas sus exiguas rentas.

Que los habitantes de la ciudad de Sucre beneficiarios del servicio de Recolección de basura y aseo de calles están obligados a absorber en parte los costos que significan este servicio.

Y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal, en sus Arts. 64 numeral 14, 23 y 393 literal g.

EXPIDE:

La presente Ordenanza que establece el cobro de la tasa como retribución de la recolección de basura y aseo de calles.

Art. 1º— Todas las personas naturales y/o jurídicas propietarias de inmuebles están obligados al pago de la tasa de recolección de basura y aseo de calles; siendo beneficiario de éste tributo el I. Concejo Municipal de "24 de Mayo".

Art. 2º— Los sujetos pasivos que deben pagar el tributo establecidos por la presente Ordenanza son:

- a) Propietarios de inmuebles, terrenos y/o edificaciones que se encuentran ubicados en el área urbana, de la ciudad de Sucre del cantón 24 de Mayo.
- b) Personas naturales y/o jurídicas que ocupen en forma permanente la vía pública con la respectiva autorización municipal; y
- c) Personas naturales y/o jurídicas que ocupen las vías públicas en forma ocasional, contando con la respectiva autorización municipal.

Art. 3º— Los inmuebles urbanos, cuyos propietarios deben pagar la tasa por recolección de basura y aseo de calles se dividen en:

- a) Inmuebles Residenciales.
- b) Inmuebles Comerciales.
- c) Inmuebles Artesanales.
- d) Inmuebles Públicos.
- e) Inmuebles Educativos.
- f) Inmuebles de Oficinas; y
- g) Inmuebles Industriales.

Art. 4º— Que a la población de 24 de Mayo, no se le puede exigir un esfuerzo fiscal muy alto, la Municipalidad considerando oportuno que los sectores económicos más altos subsidien a los sectores económicos más bajos, el pago de ésta tasa; por lo que la tasa será el 10% del valor que por consumo de energía eléctrica pagarán los usuarios de la ciudad de Sucre a la Empresa Eléctrica de Manabí (EMELMANABI).

Art. 5º— La Empresa Eléctrica de Manabí (EMELMANABI), a través de su Agencia que mantiene en la ciudad

de Sucre, será el agente de retención del Municipio de 24 de Mayo de los valores que por concepto de recaudación se cobren, dinero este que deberá ser de cobro a más tardar hasta el día 15 de cada mes en el Banco Central de la ciudad de Portoviejo en la cuenta de la Municipalidad de éste cantón, debiendo el mismo día entregarse al Tesorero Municipal el comprobante sellado del depósito efectuado. Igualmente la Empresa Eléctrica de Manabí mensualmente remitirá a la Dirección Financiera del Municipio de 24 de Mayo, los diferentes listados de distribución de la facturación por bloques de consumo y trimestralmente, el detalle total de lo recaudado por concepto de ésta tasa.

Art. 6º— Todo propietario o usuario del servicio, empresarios de espectáculos y de transporte, comerciantes de mercado, y en general todos cuantos ejerzan su actividad comercial en lugares cerrados en la vía pública, están obligados a recoger la basura en recipientes que colocados en lugares de fácil acceso, pueden ser vaciados con rapidez por quienes recolectan la basura.

Art. 7º— Se prohíbe arrojar basura, residuos sólidos o líquidos en las vías públicas o lugares abandonados a orillas de los ríos, esteros, cunetas y carreteras. La violación de ésta disposición será penada por el Comisario Municipal con multas del 10% al 15% del Salario Mínimo Vital Vigente según la gravedad del hecho y cuantas veces se produzca.

Art. 8º— Los transeúntes de las vías públicas están obligados a colaborar en el aseo de las mismas, absteniéndose de arrojar papeles, envases vacíos, cortezas, aceites o cualquier otro desperdicio, quienes fueren sorprendidos de éstas actividades vedadas, serán puestos a órdenes del Comisario Municipal, por la Policía Municipal y serán sancionados con multa de hasta el 10% del Salario Mínimo Vital Vigente.

Art. 9º— Igualmente el Comisario Municipal impondrá una multa de hasta el 10% del Salario Mínimo Vital Vigente a quienes fueren sorprendidos arrojando hojas volantes en las vías públicas.

Art. 10º— Conforme lo previsto en el primer inciso del Art. 34 del Código Tributario y el artículo mencionado, agregando al 397 de la Ley de Régimen Municipal con el artículo 119 del Decreto Legislativo N° 104, publicado en el Registro Oficial N° 315 del 26 de agosto de 1992, no existe excepción de esta tasa en favor de personas naturales o jurídicas alguna, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta Ordenanza.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de sesiones de la I. Municipalidad de 24 de Mayo, a los diez días del mes de diciembre de 1992.

f.) Ing. Manuel Ponce Pincay, Presidente del Concejo.— f.) Pedro Elio Cárdenas L., Secretario Municipal.

Certifico: Que la presente Ordenanza fue conocida y discutida en dos sesiones distintas por la Corporación Municipal, verificadas en las fechas 4 de noviembre y 10 de diciembre de mil novecientos noventa y dos, conforme lo

dispone la Ley de Régimen Municipal, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión.

Sucre, 10 de diciembre de 1992.

f.) Pedro Elio Cárdenas L., Secretario Municipal.

Señor Presidente del Ilustre Concejo Cantonal de 24 de Mayo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente, estoy remitiendo a usted para la sanción correspondiente en tres ejemplares la Ordenanza aprobada por el Concejo para el cobro de una tasa por el servicio de recolección de basura y aseo de calles.

Sucre, diciembre 11 de 1992.

f.) Joffre Looor Toala, Vicepresidente del Concejo -

f.) Pedro Elio Cárdenas L., Secretario Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta el cobro de una tasa por la recolección de basura y aseo de calles en la ciudad de Sucre, cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, y remítase al señor Ministro de Gobierno y Municipalidades para su dictamen de Ley y publicación en el Registro Oficial.

Sucre, diciembre 18 de 1992.

f.) Ing. Manuel Ponce Pincay, Presidente del Concejo

Secretaría del Ilustre Concejo Cantonal de 24 de Mayo

En la ciudad de Sucre, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos, el señor Presidente del Concejo Ing. Manuel Ponce Pincay, sancionó, firmó y ordenó su promulgación de la Ordenanza que reglamenta el cobro de una tasa por la recolección de basuras y aseo de calles.— Lo certifico.

f.) Pedro Elio Cárdenas L., Secretario Municipal.

Certifico: Que en sesión celebrada el 27 de marzo de 1993, la Corporación atendiendo lo solicitado por el señor Subsecretario de Rentas del Ministerio de Finanzas, aprobó la reforma del Artículo 4to. de la Ordenanza que establece el cobro de una tasa como retribución a la recolección de basura y aseo de calles, estableciendo dicha tasa en un 10%.

Sucre, marzo 30 de 1993.

f.) Pedro Elio Cárdenas L., Secretario Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

Considerando:

Que la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano Rural de Loja, se encuentra en vigencia desde el 22 de junio de 1990;

Que la mencionada Ordenanza, determina las condiciones bajo las cuales el Ilustre Concejo, puede modificar las normas del Plan;

Que los condicionamientos a que debe estar sujeto el Ilustre Concejo, en la forma como está concebida la Ordenanza, se encuentra muy restringido, respecto a la ocupación del suelo, como a sus usos principales, por lo que se hace necesaria su reforma;

Que en uso de las facultades que determina la Ley de Régimen Municipal,

Resuelve:

Reformar la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano Rural de Loja, dictada por el Ilustre Concejo Cantonal de Loja, con fecha veintiseis de abril de mil novecientos noventa y publicada en el Registro Oficial N° 464, de 22 de junio del mismo año en los siguientes términos:

Art. 1.— El Art. 2, dirá:

Forma parte de la presente Ordenanza, con el carácter de normas de obligatoriedad general, el contenido del conjunto de documentos que conforman el PDUR—L y, que a continuación se detallan:

1. Plan de Desarrollo Urbano Rural de Loja
 - 1.1. Vol. I. Plan de Ordenamiento Urbano
 - 1.2. Vol. II. Plan de Ordenamiento Urbano.
 - 1.3. Vol. III. Planes Parciales y Especiales — Modelos
 - 1.4. Vol. IV. Planes, Programas y Proyectos: Plan de Viviendas
 - 1.5. Vol. V. Planes, Programas y Proyectos Sectoriales: Plan de Infraestructura y Equipamiento Urbano
 - 1.6. Vol. VI. Planes, Programas y Proyectos: Plan de Vialidad y Transporte
 - 1.7. Vol. VII. Planes, Programas y Proyectos: Planes de Desarrollo Administrativo y Desarrollo Comunitario
 - 1.8. Vol. VIII. Planes, Programas y Proyectos: Manual de Programación y Ejecución Presupuestaria
 - 1.9. Vol. IX. Planes, Programas y Proyectos: Reglamento Orgánico Funcional
 - 1.10. Vol. X. Planes, Programas y Proyectos: Plan de Legislación Urbana
 - 1.11. Vol. XI. Planes, Programas y Proyectos: Plan de puesta en valor del Centro Histórico — Plan de Preservación y Recuperación Ecológica de la Micro Región.

2.— Todos los planos incluidos en los documentos que conforman el Plan de Desarrollo Urbano—Rural definitivo.

3.— Tendrán carácter informativo todos los demás documentos que fueron necesarios para la formulación del PDUR—L y, que se detallan:

- 1.— Reconocimiento General
- 2.— Plan de Acciones Inmediatas
- 3.— Diagnóstico
- 4.— Síntesis del Diagnóstico y Prognosis Integral
- 5.— Imagen — Objetivo
- 6.— Anteproyecto del PDUR—L
- 7.— Memoria Metodológica
- 8.— Volumen Único—Respuestas a las observaciones formuladas sobre los estudios correspondientes a la Fase V
- 9.— Volumen I.— Sistema Catastral Urbano Multifinanciado de Loja: Informe Final.
- 10.— Volumen II.— Sistema Catastral Urbano Multifinanciado de Loja, anexos al informe final.

Art. 2.— El Art. 15, dirá:

Las solicitudes de parte interesada a fin de que se modifique una disposición de esta Ordenanza del PDUR—L, serán conocidas y resueltas por el Concejo, previo dictamen de la Junta de Ornato Municipal en base al informe técnico del Departamento de Planificación, de conformidad a lo que establece el Art. 12 de esta Ordenanza; a la solicitud se acompañará el proyecto y un estudio justificativo y comparativo de las modificaciones con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Rural, documentos que constituirán la memoria técnica del Proyecto.

El Art. 18, dirá:

Con el dictamen de la Junta de Ornato Municipal, el Concejo podrá conceder las autorizaciones para la construcción de conjuntos armónicos con las normas de excepción a las previstas en la Ordenanza o en el PDUR—L.

En los correspondientes permisos de edificación, se dejará constancia de las causales que justifiquen la calificación del proyecto como un conjunto armónico.

El Art. 20, dirá:

En todo lo relacionado con las áreas no urbanas y los distintos usos que el PDUR—L establece, igualmente solo el Concejo Municipal puede disponer su cambio o autorizar asentamientos no contemplados en el Plan. Por tal causa ninguna otra entidad puede disponer modificaciones a lo que prevé esta Ordenanza y el PDUR—L, sin contar con la aprobación de Concejo, previo dictamen de la Junta de Ornato.

Art. 3.— El Art. 12 dirá:

Por solicitud de parte interesada y aplicando la presente Ordenanza el Ilustre Concejo, podrá modificar las normas contenidas en el Plan y esta Ordenanza, siempre que no se afecte a la red viaria arterial o colectora de la ciudad; ni se establezcan áreas de circulación peatonal y vehicular diferentes en características a las previstas.

Art. 4.— El Art. 14 dirá:

Las modificaciones al diseño urbano permisibles, serán solamente aquellas que varíen la densidad de población, disminuyéndola o incrementándola hasta el 20% de la asignada; el coeficiente de implantación (C.O.S.) hasta un máximo del 10%; el coeficiente de construcción (C.U.S.) y el tamaño de lotes hasta un máximo de 40% del asignado. La altura de edificación estará en función del coeficiente de construcción (C.U.S.).

Art. 5.— El Art. 19 dirá:

Cuando se trate de conjunto armónico, la densidad del conjunto podrá ser aumentada en cualquier porcentaje; siempre que la densidad del sector del planteamiento no varíe en más del 20%.

Art. 6.— La presente Ordenanza reformativa, entrará en vigencia a partir de su sanción.

Es dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Loja, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.

f.) Dr. Jorge Reyes Jaramillo, Alcalde de Loja.— f.) Dr. Máximo Armijos Armijos, Secretario Municipal.

RAZON: Certifico: Que la Ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en sesión ordinaria de 15 de abril de 1993 (Primera Discusión) y en sesión extraordinaria de 19 de abril de 1993 (Segunda Discusión) quedando aprobada su texto definitivamente en la última fecha.— Loja, veinte de abril de mil novecientos noventa y tres.

f.) Dr. Máximo Vicente Armijos Armijos, Secretario Municipal.

Loja, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal remitimos en tres ejemplares al señor Alcalde Titular del Cantón, la Reforma a la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano Rural de Loja, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación.

f.) Lic. Guillermo Mera Palacio, Vicepresidente del Concejo.— f.) Dr. Máximo Armijos Armijos, Secretario Municipal.

En la ciudad de Loja, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres, habiendo recibido tres ejemplares de la Reforma a la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano—Rural de Loja, suscritos por el señor Vicepresidente del I. Concejo Municipal y por el Secretario Municipal al tenor del Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal sanciono expresamente su texto y dispongo sea promulgada en la prensa local para conocimiento del vecindario.

f.) Dr. Jorge Reyes Jaramillo, Alcalde de Loja.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE PUJILI

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del Carnal Municipal y la determinación y recaudación de la Tasa de Rastro.

Art. 1.— RESPONSABLE DEL SERVICIO.— El funcionamiento del Carnal Municipal estará sujeto a la Comisión de Servicios Públicos, al Médico Veterinario y al Comisario Municipal.

La Comisión de Servicios Públicos realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará a la Presidencia del Concejo, impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Carnal, que implica la matanza y faenamiento del ganado en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo los procedimientos y técnicas modernas para el manejo y despacho de la carne.

El Comisario Municipal velará por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones así como en las que consten en la presente Ordenanza, dentro de los límites de su competencia.

Art. 2.— DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.— Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que por su cuenta se dedique a la matanza y faenamiento del ganado, está en la obligatoriedad de utilizar las instalaciones del

Camal Municipal; a demás el Comisario Municipal sellará la carne para su comercialización. En caso de incumplir con esta disposición, el Comisario Municipal procederá al decomiso de la carne y a la imposición de una multa correspondiente a dos (2) salarios mínimos vitales generales por la primera vez; si reincidiere en la falta la multa será del doble.

Art. 3.— PROCEDIMIENTOS.— Para acceder a este servicio las personas que se dedican en forma permanente a esta actividad deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Servicio del Camal que mantendrá constantemente actualizado la Sección de Avalúos y Catastros del Departamento Financiero Municipal. El mencionado Registro constará de los siguientes elementos básicos:

- 1.— Nombres y apellidos completos del usuario;
- 2.— Número de Cédula de Ciudadanía;
- 3.— Número de inscripción asignado al usuario;
- 4.— Dirección domiciliaria;
- 5.— Clase de ganado a cuyo expendio se dedica; y,
- 6.— Espacio para la firma de responsabilidad del usuario.

Art. 4.— DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.— Las personas interesadas en acceder al servicio, deberán presentar una solicitud al Presidente del Concejo acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el Registro o Catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud se la enviará al Departamento Financiero para que proceda a la inscripción previo al pago de las siguientes tarifas por concepto de derechos de inscripción:

- a) Los usuarios del servicio para matanza de ganado mayor, el 50% del salario mínimo vital general vigente
- b) Los usuarios de servicio para matanza de ganado menor el 25% del salario mínimo vital general vigente

Inscripción que se realizará por una sola vez.

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO

Art. 5.— Previo a la introducción al camal, el ganado destinado a la matanza, será examinado por el Médico Veterinario, asignado al servicio del Camal Municipal o a falta de éste por el Médico Veterinario de la Delegación Cantonal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y a falta de los dos profesionales por el Comisario Municipal.

El examen o inspección se practicará al ganado en pie y en movimiento para determinar su estado de salud.

Art. 6.— Todo ganado o parte de éste, como también los órganos extraídos del mismo, en que se observare alguna lesión, producida por enfermedad, o cualquier anomalía que infundiere sospecha de algo inconveniente, se deberá retener y someterlo a examen de laboratorio, además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia.

Art. 7.— Si después de la inspección de toda res o parte de ésta, se comprobare que esté defectuosa, insalubre o en cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisado, incinerado o destruido.

DE LA MATANZA DE EMERGENCIA

Art. 8.— La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del Camal, será autorizada por el Médico Veterinario o a falta de éste por el Comisario Municipal, en los siguientes casos:

- a.) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- b.) Por traumatismos que pongan en peligro la vida del animal;
- c.) Por metearismo o timpanismo.

DEL CONTROL DE FILIACION Y PROCEDENCIA DEL GANADO

Art. 9.— El Comisario Municipal del Cantón Pujilí exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su filiación (marcas) así como el correspondiente servicio de movilización otorgada por las autoridades oficiales del ramo y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Una vez cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario del ganado en pie, las de éste artículo y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario o quien haga sus veces autorizará la matanza y faenamiento del ganado en el Camal Municipal.

Art. 10.— TARIFA.— Previo a la introducción del ganado al Camal Municipal para su matanza y faenamiento los usuarios del servicio, pagarán en la Tesorería Municipal, por cada cabeza de ganado, las siguientes tasas:

- a) Por ganado mayor (vacuno) el 5% del salario mínimo vital general vigente.
- b) Por ganado menor (porcino, caprino y lanar) el 2.5% del salario mínimo vital vigente general.

Los comprobantes de pago de la Tasa, deben registrar el sello de cancelado y fechado y será presentados en el Camal al Médico Veterinario o al empleado quien haga sus veces debidamente autorizado, por escrito, por el Presidente del Concejo.

Art. 11.— PROHIBICIONES.— Se prohíbe el faenamiento de ganado en el Camal Municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino hembra sea mayor de dos años;
- b) Cuando el ganado bovino se encuentra en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción.
- c) Cuando el ganado haya ingresado muerto al Camal, y si por alguna situación así ocurriere en el interior del mismo, el Comisario Municipal procederá a su retención y destrucción y;
- d) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario o la falta de éste por el Comisario Municipal.

Art. 12.— Corresponde al Comisario Municipal llevar un registro estadístico mensual del ganado faenado; debiendo presentar informes mensuales a la Comisión y al Departamento Financiero para efectos de control.

Art. 13.— VIGENCIA.— La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 14.— DEROGATORIA.— Quedan derogadas todas las Ordenanzas expedidas por el Concejo de Pujilí sobre el servicio del Camal Municipal y su Tasa de Rastro.

Esta Ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de conformidad con el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal en sesión ordinaria de los días 13, de enero de 1993 (Primera discusión) y 20 de enero de 1993 (Segunda discusión).

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Pujilí, a los veinte días del mes de enero de 1993.— Certifico:

f.) Lic. Rubén Darío Jácome, Secretario del Ilustre Concejo.

Pujilí, a 22 de enero de 1993, al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al señor Presidente del I. Concejo Cantonal, la Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del Camal Municipal y la determinación y recaudación de la tasa una vez cumplido los requisitos de rigor para su aprobación.

f.) Lic. Hugo Segovia Jiménez, Vicepresidente del Concejo.— f.) Lic. Rubén D. Jácome, Secretario del I. Concejo.

Presidencia del Concejo Cantonal de Pujilí.— De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal, Sanciono la presente Ordenanza.

Y ordeno su publicación conforme al trámite de Ley, Pujilí, a 25 de enero de 1993.

f.) Prof. Belisario Merizalde B., Presidente del Ilustre Concejo de Pujilí.

Secretaría del Concejo Municipal.— Pujilí, a 25 de enero de 1993.— Sancionó, firmó y ordenó su publicación de la presente Ordenanza, el señor Prof. Belisario Merizalde Bassante, Presidente del I. Concejo de Pujilí, en la fecha arriba indicada.— Certifico:

f.) Lic. Rubén Darío Jácome, Secretario del Ilustre Concejo.

ORDENANZA PARA EL COBRO DEL 3% EN TODO CONTRATO PARA GASTOS DE FISCALIZACION EL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR

Considerando:

Que no cuenta con rentas patrimoniales propias y aquellas de las que dispone son reducidas para cumplir con los objetivos trazados.

Que es necesario impulsar obras para el desarrollo en la Provincia del Cañar.

Que la fiscalización de las obras que ejecuta la Institución conlleva múltiples egresos económicos y es fundamental dotarle de los medios técnicos e implementos que aseguren su correcta ejecución; y.

En uso de las facultades que le concede el Art. 28 literal a) y e) de la Ley de Régimen Provincial,

Acuerda:

Art. 1.— En todo contrato de ejecución de obras sea de construcción, que celebre el H. Consejo Provincial del Cañar se descontará el 3% para gastos de fiscalización del valor total del contrato.

Art. 2.— En cada contrato que celebre el H. Consejo Provincial, se hará constar el porcentaje estipulado en el Art. 1 de esta Ordenanza y el Departamento Técnico calculará en cada una de las planillas que el contratista presente para el pago. Debiendo en todo caso el Tesorero de la Institución verificar este descuento.

Art. 3.— El 3% retenido será ingresado a la Institución depositada en una cuenta especial que servirá para fiscalización de obras.

Art. 4.— En los contratos que celebre el H. Consejo Provincial del Cañar, provenientes de convenios con el Ministerio de Obras Públicas u otros Ministerios e Instituciones del Estado, el descuento se realizará en beneficio de tales entidades si así dispusiere el convenio, y siempre que realizaren las tareas de fiscalización. En caso contrario el monto del tributo lo recaudará el H. Consejo Provincial para destinarlo a los fines previstos en esta ordenanza.

Art. 5.— Cuando por cualquier motivo se produzca una alza o reajuste de precios en un contrato, también se cobrará el 3% sobre el excedente del contrato original.

Art. 6.— Se entiende que el 3% no será reembolsable por ningún concepto al contratista.

Art. 7.— La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial del Cañar, al primer día del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

f.) Sr. Iván Castanier Crespo, Prefecto Provincial del Cañar.— f.) Lcdo. Gustavo Vélez, Secretario.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza para el cobro del 3% en todo contrato para gastos de fiscalización, fue conocida, discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias de fecha: septiembre veinte y cuatro y octubre primero del presente año.

Azogues, 1 de octubre de 1992.

f.) Lcdo. Gustavo Vélez Romero, Secretario del H. Consejo Provincial.